



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	ROSY MILENA AMELL CARIAS
Demandado	CARLOS EDUARDO FIGUEROA SUESCUN
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00563 00
Providencia	Interlocutorio No. 859 de 2022
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 13 del artículo 42 en alianza con el 132 CGP, es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas en el código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos e interpretar la demanda de manera que se permita decidir de fondo el asunto respetando el principio de contradicción y el de congruencia y realizar el control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso.

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82, 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

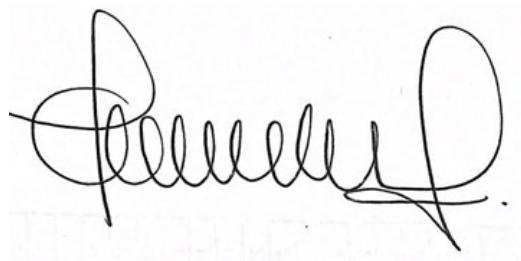
PRIMERO: Deberán aportar los respectivos registros civiles de nacimiento de las partes interesadas dentro de este proceso.

SEGUNDO: En los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Deberán indicar ante que secretaria de transporte y tránsito se encuentra inscrito el vehículo de placas GVR-274

CUARTO: Sin ser requisito de inadmisión y previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda petitionada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5030286 y 01N-5124570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, se indicará el valor comercial de dicho inmueble, para efectos de fijar la caución respectiva (artículo 590 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is written over a faint, rectangular official stamp. The signature is fluid and cursive.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ